

San Carlos de Bariloche, 20 de mayo de 2026

Visto el expediente caratulado <.S.E.C.E.R.E. S/ EJECUCIÓN EXPTE. N° BA-00244-F-2023,

Resulta: El señor R.E.E. con el patrocinio letrado del doctor Carlos Arrative, solicita el levantamiento de las medidas dictadas en fecha 15/09/2023.

Señala que posee retención de haberes por el cual se empleador transfiere todos los meses a la cuenta judicial 2. perteneciente al proceso de alimentos 28541-F-2022.

Que su licencia de conducir se encuentra en mal estado, que se le ha advertido en varios controles viales y de tránsito que debe renovarla, y resultando indispensable para su prestación laboral, solicita se levanta la prohibición dispuesta.

Asimismo, por la necesidad estrictamente de conveniencia económica de viajar a C. a fin de hacer algunas compras, solicita se deje sin efecto la prohibición de salida del país [E0021](#)

Se corre traslado del planteo a la contraria (I0011), quien contesta con el patrocinio de la doctora Belén López, solicitando el rechazo.

Alega que ante la falta de cumplimiento de la sentencia dictada el 04/08/2022 en el proceso ".S.E.C.E.R.E. S/ ALIMENTOS", Expte. N° BA-02720- F-0000, debió promover esta ejecución en la que además, se ordeno la traba de un embargo sobre el vehículo Dominio G., por la suma de \$927.674,83 con más la suma de \$420.000 presupuestada para responder a intereses y costas -liquidación aprobada por la deuda alimentaria hasta diciembre de 2022-.

Que el empleador nunca dio efectivo cumplimiento a la retención ordenada.

Se opone al levantamiento de las medidas, y destaca que la actitud de la contraria importa el ejercicio de violencia económica.

Solicita la aplicación de sanciones conforme art. 804 del Código Civil y Comercial.

Contrario a propiciar el levantamiento de medidas propone incorporar medidas adicionales: prohibición de ingreso a eventos deportivos, culturales o sociales a realizarse en el G.P.E.d.B.V., a eventos organizados por el Municipio local y al C. de la ciudad.

Solicita el bloqueo de las redes sociales (Facebook, Instragram), la prohibición de cargar combustible en todas las estaciones de la ciudad y la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia [E0022](#)

La Defensora de Menores presta conformidad a las medidas peticionadas [E0025](#)

La ejecutante, luego practica liquidación de las cuotas alimentarias de los meses de enero de 2023 a septiembre de 2025 por la suma de \$22.822.054,49 [E0023](#).

Corrido el respectivo traslado, el ejecutado rechaza la liquidación formulada, señala que los pagos realizados surgen de la retención ordenada, por la cual su empleador deposita mensualmente las sumas correspondientes. Solicita audiencia conciliatoria.

Se lleva a cabo la audiencia en la que no resulta posible arribar a acuerdo (I0017).

Del pedido de levantamiento de las medidas formulas por el ejecutado, obra dictamen de la Defensoría de Menores e Incapaces, solicitando su rechazo [E0030](#)

El demandado reitera su pedido, señala que en el proceso BA-02925-F-2025 "O.S.E.C.E.R.E. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" se celebró audiencia de conciliación y se acordó cuota provisoria, acuerdo que luego se homologó. Asimismo, que se acreditó el pago de las sumas acordadas en tiempo y forma: una parte se efectúa por retención y el saldo lo deposita personalmente [E0036](#)

Se corre traslado (I0022), la ejecutante se opone al levantamiento e indica que las medidas que tramitan en esta ejecución se encuentran motivadas en la cuantiosa deuda que acumula el demandado.

Solicita se aprueba la liquidación practicada, la aplicación de sanciones conforme art. 804 del CCyC, y amplía el pedido de medidas: incluyendo el bloqueo de Tik Tok [E0037](#)

La Defensoría de Menores ha prestado conformidad a la ampliación solicitada [E0038](#)

Obra presentación del demandado por la que acredita el pago de la cuota alimentaria de abril de 2026 y peticona se resuelva [E0039](#)

Pasa el expediente a resolver (I0024).

Análisis y solución del caso: 1. Al presente hay medidas dos medidas dictadas a tenor del art. 553 del CcyC para forzar el cumplimiento regular de la cuota alimentaria : prohibición de salida del país y de renovar la licencia (I0006).

En este expediente se liquidó una abultada suma de dinero de la cual resta aprobación o no, por parte de la actuaria.

Agrego que la Secretaria dispuso embargo sobre el vehículo titularidad del ejecutado, Dominio G.8. \$927.674,83 con más la de \$420.000 en concepto de intereses y costas (I0007). Dichas medidas, se encuentran vigentes a la fecha.

Sin embargo, en la cuenta perteneciente al proceso de alimentos BA-02720-F-0000 "O.S.E.C.E.R.E. S/ ALIMENTOS" cuenta nro. 2. lucen varios pagos que en su caso deberán ser evaluados por la actuaria a la hora de resolver la liquidación (informes agregados a este proceso en movimiento (E0035).

2. Destaco que la señora O. ha promovido demanda de modificación de cuota alimentaria, BA-02925-F-2025 "O.S.E. C/ E.R.E. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA", proceso en el que las

partes y en el marco de la audiencia conciliatoria, arribaron a un acuerdo de cuota provisoria equivalente al 260% del Salario Mínimo Vital y Móvil, suma que hoy asciende a \$943.800 (I0007), homologada en movimiento (I0009).

Esa cuota esta siendo cumplida casi en su totalidad conforme movimientos que arroja la cuenta judicial 2. perteneciente al expediente BA-02925-F-2025. Se desprende así que de la cuota de marzo de \$916.240 se abonó \$900.800; abril de \$930.280 se abonó \$900.000 y mayo de \$943.800 se abonó \$900.000.

El ejecutado se desempeña como repartidor, tal como surge del proceso BA-02925-F-2025 movimiento (E0002), incluso el empleador F.F. en movimiento (E0039) de este proceso es quien retiene la cuota alimentaria fijada en el proceso principal BA-00244-F-2023 y luego acordada por las partes en el proceso de modificación de cuota precitado.

Ha señalado la Cámara de Apelaciones de nuestra ciudad que: "si la medida adoptada... puede afectar o resultar perjudicial para el beneficiario de la cuota, es procedente su revisión" Sentencia 431 del 23/10/24 expediente BA-13614-F-0000.

Hoy el empleo de repartidor posibilita el pago de la cuota, por lo cual la prohibición de renovar la licencia debe ser dejada sin efecto. Pondero en tal sentido que carecer de licencia de conducir dejaría al alimentante sin empleo y en definitiva quienes se verían perjudicadas son las alimentadas.

Habilitar la renovación de licencia al presente posibilitará que el deudor genere ingresos y abone no solo la cuota alimentaria, sino también la deuda liquidada.

Respecto de la prohibición de salida del país, medida que no influye en el empleo del ejecutado, no será dejada sin efecto.

Entiendo que frente al panorama descrito ambas la prohibición de salir del país y adicionar – como se pide – la inscripción en el Registro de Deudores

Alimentarios resultan medidas razonables al presente y frente a un escenario donde desde hace poco se paga con regularidad la cuota, hay un empleador que retiene el pago, hay deuda pero se esta pagando y resta analizar por que importe se aprobará la deuda liquidada. Destaco además que existe embargo ejecutorio sobre bien del deudor (E0022), por lo cual se rechazan las restantes medidas peticionadas al presente y sin perjuicio de que pueda reverse lo resuelto luego de resolverse que deuda cierta se mantiene al presente .

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Hacer lugar parcialmente a la pretensión formulada por el demandado, ordenando levantar la prohibición de renovación de la licencia de conducir del señor R.E.E., DNI 3. dispuesta en fecha 15/09/2023 (I0006).
2. Firme la presente, líbrese oficio a tal fin a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Bariloche a fin de que tome nota de lo resuelto en el apartado 1 Confección y diligenciamiento del oficio a cargo de la parte peticionante.
2. Disponer la inscripción del señor R.E.E., DNI 3. en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia. Líbrese oficio al Área de legales del Registro Civil de Viedma, dependiente del Registro de Deudores Alimentarios a tal fin, debiendo consignarse en el oficio: datos del alimentante, ocupación, profesión, domicilio actual, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, monto que adeuda en concepto de alimentos, datos de las alimentadas, nombre y apellido y número de documento. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte peticionante.
3. Rechazar las restantes medidas conforme surge del análisis y solución del caso.
4. Notifíquese conforme lo normado por arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza